

2  
Año de 1800

J 1314/14

El Diputado del común de la ciudad de Huesca dice: Que en la misma hai un Coliseo, o Casa de Comedias propia de esta parte, para este, y otros objetos concedida por el R.<sup>o</sup> Consejo: Que quando se exigio esta Casa, se establecio el modo de distribuir los Palcos, y asientos, y por ello se reservo uno el Ayuntamiento para todos sus Individuos como resulta del testimonio de la Capitulacion q. entonces se hizo y presenta: Que con el motivo de haberse proporcionado vex vaillar dos enanos, y destimadores para ello la Casa de Comedias, ocurrio, que el Palco de la Ciudad destinado unicamente para sus Individuos estava lleno de Señoras, habiendo tenido que privarle aquella tar- de de la Diversion por no sonxrogarlas: Que habiendo puntado p.<sup>a</sup> ello el Ayuntamiento, hizo presente el recurrente que el Palco destinado p.<sup>a</sup> la Ciudad, no devia estar empleado en ninguna diversion con señoras, si solo con los Indiv- duos q.<sup>e</sup> lo componen como se observa en esta Ciudad, a q. contesto el antecesor Corregidor, q. no siendo aquella diversion sino pasapera, y vex la costumbre de q.<sup>e</sup> en otras, y otras y iguales han ido las señoras de los Individuos, no tenia ca- vida su solicitud, la q.<sup>e</sup> con la calidad de Diputado protesto dho Ayuntamiento: Que este Palco deve vex solo p.<sup>a</sup> el Ayun- tam.<sup>to</sup> y por ello suplica se mande al mismo, que en qualquier se diversion q.<sup>e</sup> se execute en la Casa de Comedias, no permita la entrada de señoras, ni de otra persona q.<sup>e</sup> no sea del Ayuntamiento.<sup>to</sup>



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Capitulacion hecha por los S.<sup>os</sup> Jurada, Prior, y Jurados de la Ciudad de Avila, y Ciudadanos asignados nombrados por el conde de aquella de la una parte, y Josef Garro Infanzon vez.<sup>no</sup> de la misma Ciudad, de la otra, a cerca de la Fabrica de un teatro p.<sup>a</sup> representacion de Comedias, la qual es el tenor sig.<sup>te</sup> prime rente el dho Josef Garro se obliga ha hacer, y construir un teatro p.<sup>a</sup> poder representar en el Comedias, y otras semejantes representaciones en la parte, y sitio donde ay en la cara en la presente Ciudad en la Parroquia de S.<sup>to</sup> Martin junto a Santo Domingo q.<sup>e</sup> consienta por tres partes con tres calles publicas, y esto dentro tiempo de quatro meses contados del dia de la certificacion de la presente capitulacion = Item se obligo dho Josef Garro ha hacer, y construir dho teatro de tal manera q.<sup>e</sup> en el aya ventuario, y lugar de representacion con todas las aparejos de apariciones q.<sup>e</sup> en el de Zaragoza hai en la mesma cara = Item un conxal con sus bancos con buena orden p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> todor sean, y conedores uno p.<sup>a</sup> hombre otro p.<sup>a</sup> mugeres con las correspondientes camarillas, de las quales ha una q.<sup>e</sup> vera la q.<sup>e</sup> escogieren los dhos S.<sup>os</sup> Jurada Prior, y Jurados de la dha Ciudad haya de ver, y sea libre, y franca p.<sup>a</sup> la dha Ciudad, y dhos S.<sup>os</sup> oficiales; pero sin q.<sup>e</sup> otra persona alguna por ningun



Titulo pueda pedir Camaxilla franca ni Camaxilla  
renallada, ni de hombres, como de mugeres ni menos  
pueda tenerla propia ningun particular sino q<sup>e</sup> todas  
han de ser comunes p<sup>a</sup> quien las quisieren alquilar  
exceptada la de la d<sup>ha</sup> Ciudad, y la q<sup>e</sup> el Dueño de la  
cava se quisiere reservar. y sobre todo esto un conde con  
sus celosias o mui claros p<sup>a</sup> las mugeres. visto reconocido, y apro-  
vada la obra p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup> s<sup>ra</sup> oficiales, o la mayor parte de ellos. Item se obli-  
ga la d<sup>ha</sup> Ciudad a fuerza, y por de luego queda prohibido q<sup>e</sup> en p<sup>o</sup>-  
no ni puerto uno alguno no haga, ni edificar otro teatro, ni  
cava p<sup>a</sup> d<sup>ho</sup> efecto, y q<sup>e</sup> despues de echo, y acabada d<sup>ho</sup> teatro no  
se permitira, o lo s<sup>ra</sup> oficiales q<sup>e</sup> con ni p<sup>a</sup> tiempo veran q<sup>e</sup> se re-  
presenten comedias en otro puerto cava ni parte de novo de la p<sup>o</sup>nte  
Ciudad ni en el d<sup>ho</sup> teatro como asi mismo valdrá ni otra cosa  
alguna exceptada las comedias q<sup>e</sup> personas particulares p<sup>a</sup> cualquier  
quisieren hacer representan en sus casas a su casa pero si las quize-  
ren mandar representar o representan ellas mismas en d<sup>ho</sup> tea-  
tro no lo puedan hacer sin el permiso del Dueño de la casa. Item  
es pactado q<sup>e</sup> todas las q<sup>e</sup> entran en a dia o, ser comedias (o) representa-  
ciones haian de pagar, y paguen diez y ocho din. p<sup>a</sup> persona sea  
grande (o) pequeña los quinze p<sup>a</sup> los representantes, y los tres din.  
restantes p<sup>a</sup> el Dueño de la cava, y los q<sup>e</sup> quisieren en camaxilla,  
a mas de lo d<sup>ho</sup> paguen p<sup>a</sup> cada camaxilla quatro vellidos de plata  
al Dueño de la cava, y q<sup>e</sup> no pueda el d<sup>ho</sup> Jefe Garro ni sus sucesores  
en esto en t<sup>o</sup> alguno pedir ni llevar a persona alguna mas salario  
de como esta d<sup>ho</sup> existente en este capitulo los s<sup>ra</sup> Justicia P<sup>o</sup>nte, y Jurados  
de esta Ciudad los quales no tengan obligacion de pagar cosa alguna. Item  
es pactado q<sup>e</sup> todas veces q<sup>e</sup> viniere a d<sup>ha</sup> Ciudad a representar come-  
dias haia de dar cuenta d<sup>ho</sup> Jefe Garro a la Ciudad p<sup>a</sup> su inteligencia  
y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> puedan los s<sup>ra</sup> Justicia P<sup>o</sup>nte, y Jurados dar las ordenes conve-  
nientes p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup> representacion. Item se le dan a d<sup>ha</sup> Ciudad  
q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup> teatro se fabrique con toda perfeccion como arriba dicho es  
seis mil vellidos, de los quales haia de pagar a la Ciudad trececientos  
vellidos de pensión en cada un año, y sea la primera paga en el  
un año contado desde el dia q<sup>e</sup> contrare haber recibido d<sup>ho</sup> dinero,  
y asi de ai adelante y feneidos dichos diez y seis años haia de res-  
tañar d<sup>ho</sup> seis mil vellidos contados desde el d<sup>ho</sup> dia q<sup>e</sup> contrare ha-  
berlos recibido con todas las pensiones y otras cosas, y comidas p<sup>a</sup> en-  
ta seguridad haia de dar fianzas buenas, y repasar a satisfaccion y  
solvencia de los s<sup>ra</sup> oficiales, y si el d<sup>ho</sup> Jefe Garro quisiere en viviendo  
d<sup>ho</sup> censo, y restar d<sup>ho</sup> dinero de los mil e de los mil vellidos, o de mil en

mil lo pueda hacer, y siempre q<sup>e</sup> se levaren mas vellidos se e reserve para un  
vellido de la pensión, y dando mil cincuenta vellidos. Item es condicio-  
q<sup>e</sup> si al d<sup>ho</sup> Jefe Garro o a los otros les pareciere en qualquiera tiempo q<sup>e</sup> fue-  
re dentro de d<sup>ho</sup> diez y seis años, desacer d<sup>ho</sup> teatro, o no quieran q<sup>e</sup> se va-  
p<sup>a</sup> la representacion de d<sup>ha</sup> Comedias, q<sup>e</sup> luego haia de restituir d<sup>ho</sup>  
seis mil vellidos p<sup>a</sup> entero sin aguardar velos el tiempo de los dichos diez y  
seis años, y tambien esta acordado q<sup>e</sup> parados aquellos, estando en p<sup>o</sup>nte  
teatro y viviendo p<sup>a</sup> representacion de d<sup>ha</sup> Comedias, ninguna persona  
particular pueda hacer otro teatro p<sup>a</sup> d<sup>ho</sup> ministerio, sino q<sup>e</sup> pueda lo  
Ciudad ni siendo el provecho solo q<sup>e</sup> de el resultare, del particular q<sup>e</sup> lo  
viviere p<sup>a</sup> el Hospital de d<sup>ha</sup> Ciudad permitirlo. Die vicesimo sexto  
mensis Augusti anno MDCXXIII. Hovca en la quadra nueva de las  
casas comunes Hovca a p<sup>o</sup>nte de los s<sup>ra</sup> Juan Pastor lugar veniente de Turis-  
cia p<sup>a</sup> el s<sup>ra</sup> Thomas Thom Turcia Hovca Juan de Navarra, y Juan P<sup>o</sup>nte de Juan  
de Mica. Juan Luis de Amella Lorenzo Navarrete, y Juan de Moncma  
Jurados Hovca los quales juntamente con los s<sup>ra</sup> Mica Juan Bernardo de  
Lengua abadesse Juan in el molino el d<sup>ho</sup> Jefe Garro D<sup>o</sup> Pedro Tamara  
Juan Cueva, y Pedro Geonimo Salazar Ciudadanos, los quales Hovca  
nombrados por el convejo q<sup>e</sup> se celebró a veinte y ocho del mes de Dec.  
mas cerca parados p<sup>a</sup> el infrascripto negocio, y conruccion del teatro  
de comedias contenido en la suprainserta capitulacion a mayor parte  
en nombre del d<sup>ho</sup> convejo dieron ha hacer el d<sup>ho</sup> teatro p<sup>a</sup> representa-  
cion de comedias a Jefe Garro D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> vez. Hovca en el puerto, y de la  
forma, y manera, y con las condiciones, y pactos contenidos en la p<sup>o</sup>nte  
capitulacion la qual se leio, y tubieron p<sup>a</sup> leida es teniendo, y cum-  
pliendo el d<sup>ho</sup> Jefe Garro con lo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup>, y preinserta capitulacion es venido  
y obligado a prometeron, y se obligaron en nombre del d<sup>ho</sup> convejo a tener  
y cumplir lo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup>, y preinserta capitulacion toca, y si es quaxada la d<sup>ha</sup>  
Ciudad, y convejo p<sup>a</sup> el cumplimiento de aquella se obligaron a renunciaron  
a. numeraron de. es el d<sup>ho</sup> Jefe Garro q<sup>e</sup> a todo lo sobre d<sup>ho</sup> es infrascripto  
presente estaba de grado a. prometero, y se obligo a conruccion d<sup>ho</sup> teatro en  
el lugar, y dentro el tiempo, y de la forma, y manera q<sup>e</sup> se contiene, y se obli-  
gado p<sup>a</sup> la d<sup>ha</sup>, y preinserta capitulacion, y cumplir observas, y guardar  
todas, y cada unas cosas contenidas en aquella, y q<sup>e</sup> a su parte tocar  
y se guardan la qual tubo, y leida a. se obligacion de su persona, y to-  
dos sus bienes muebles, y otros habidos, y por haber en todo lugar lo qua-  
les bienes quixo aqui haber y ver habidos a. y q<sup>e</sup> la parte obligacion sea  
especial a. en tal manera con clausulas de p<sup>a</sup> d<sup>ha</sup> conruccion





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

aprehension manifestacion y inventariacion etc. y quisio qd fha  
a nofta etc. renuncio etc. y mero etc. expiquio la rpe etc. =  
tenes fono de la casa y qllig. Carcan Benguezar habitantes de la

Concuenda con la que se halla en las Notas de  
Sebaniam eclesiales pertenecientes al año de  
mil seiscientos veinte y quatro. qd me han sido  
presentadas qd el Cavallero Acordor D. Thomas  
Cabruño Archivero del D. Ayuntamiento a quien  
las devolvi y alas qd en todo me refiero. Y  
qd el dho conde a requirir el D. D. n. de  
D. Felix Perez y el mandamiento verbal de D. D. n.  
Ayuntamiento de Mencia doy el presente  
que signo y fimo en ella a veinte y uno de  
tubo de mil ochocientos.

En testimonio de  
fervor y verdad

Simon Buisan y Puquelo Subd. etc.  
xio to to  
Subd. etc.



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

Simon Buisan, y Puquelo Conde de S. M. p. todos sus  
Dominios de Por. no del Conde de S. M. p. todos sus  
D. n. Ayuntamiento de la Cuid. de Mencia Señor de la  
sucesion. Certifico, doy fe, y verdadero testim. a los  
Sr. qd el presente viene: que en los libros de Ayun-  
tam. de esta dha Cuid. que corren a mi cargo al fol. 10  
suelta se halla una resolucion cuyo tenor es la letra  
de, como sigue = En la Cuid. de Mencia a diez de Mayo  
de mil, y ochocientos, juntos en las Casas de Ayunt. para  
celebrar a Ayuntamiento por el Sr. D. Felipe  
Andriani Conde de S. M. p. todos sus Dominios, D. Josef  
Thomas Ram, D. Thomas Cabruño, D. Alejandro Naya,  
D. Josef Diaz, D. Juan Josef Mencia, y D. Josef  
Perez Diputado del comun, y D. Mariano Cua Sind. co  
D. n. p. acordaron, y acordaron lo siguiente = Por el tenor  
de esta se hizo presente que de renuncia de una Caga  
la que le habia parado en el dia de ayer el Diputado D.  
Josef Perez p. que haviere convocar a Ayuntamiento con-  
vencional pa. este dia, lo habia mandado asi, y se habia  
llamado a todos los Individuos de dho Ayuntamiento havi-  
do relacion el Mayor Mariano Buera con el Sr. Conde  
que doy fe) y hallandose presente dho Diputado D. Josef  
Perez p. el mismo se propuso lo siguiente = el Diputado Sr.  
Josef Perez teniendo entendido qd p. el Sr. Conde, los  
Diputados del comun tienen dho de asiento en toda fun-  
cion publica que concurre el Sr. Ayuntamiento



se presentó en la Casa de comedias de esta Cuid.  
empresada en el día en diversion pública, y  
viendo que en el palco reservado p<sup>o</sup> el Ayuntamiento  
de esta d<sup>ta</sup> Cuid.<sup>ad</sup> había algunas Señoras, o mu-  
geres, con este motivo se detaxó de divertirax  
su asiento p<sup>o</sup> parecerle mas conforme p<sup>o</sup>xiarse  
en aquel día de esa diversion que lo contrario a nin-  
guna Señora, o muger que lo ocupaban; en este lu-  
guro lo había presente a d<sup>to</sup> Ayuntamiento p<sup>o</sup> que  
tome la Provid<sup>a</sup> que sea mas conforme. Vel Señor  
Corregidor oyda d<sup>ta</sup> Propuesta Dixo que la fun-  
cion de q<sup>e</sup> trata, y se havia en la Casa de come-  
diar era allí p<sup>o</sup> no haber havido acomodo en otra  
Casa qualquiera particular donde debía ser, que  
semejantes sumisiones, porageras siempre ha curado  
y sabe estar a disposicion del Corregidor el que se  
ofuscan, y el como, por lo que no tubo, ni tendra re-  
paro en llevar consigo a sus Señoras que eran  
las que estaban en d<sup>to</sup> Palco como lo pueden hacer  
los demas Señores del Ayuntamiento, mediante la buena  
armonia con que han coxido. Fue aquella misma  
tarde que cita el Sr Dipu<sup>do</sup> se presentaron en  
el mismo Palco los Sr Regidores D<sup>o</sup> Alexo Juxia  
y el Sr Barón de Alcalá, q<sup>e</sup> como tales tienen  
asiento nato, y no les faltó el competente y privi-  
legio. El Sr Dipu<sup>do</sup> como en esta cosa no obtiene  
la anterior costumbre q<sup>e</sup> ha havido, pues en la pla-  
za de toros habiendo una diversion que no haya  
sido de toros, o Novillos hanido indistintamente  
al Palco de la Cuid.<sup>ad</sup> las familias de los Sr Regido-  
res. Vel expresado Dipu<sup>do</sup> oydo lo expuesto p<sup>o</sup> el Sr  
Cavallero Corregidor a consecuencia de su Propues-  
ta, repuso, que era segura, y cierto de los Pactos con  
que se exigio d<sup>ta</sup> Casa de Comedias, y sabe que es con-  
travenir a ellos, y disminuir el d<sup>to</sup> que el Ayun-

tam<sup>to</sup> de esta Cuid.<sup>ad</sup> tiene el Palco que para si eligieren  
d<sup>ta</sup> Casa, y oydo todo lo expuesto de delante de arriba  
a pluralidad de votos, fue resuelto p<sup>o</sup> d<sup>tos</sup> Sr. que en  
diversiones de tan poca entidad como la de q<sup>e</sup> trata  
de ver oxylax dos Enanos sobre un tablado, no conu-  
riendo que el Ayuntamiento ainta con formalidad en cali-  
dad de cuerpo, no se oponia a su regalía, y d<sup>to</sup> el que  
alguna de las Señoras del Cavallero Corregidor, o sus He-  
reditarios, y demas Individuos de este cuerpo se presenta-  
ren, y exhibieren en el palco reservado p<sup>o</sup> el mismo con  
el fin de ver d<sup>ta</sup> mesma diversion, y antes firm era  
conforme a la practica q<sup>e</sup> se ha adertido sobre esto en  
otras diversiones que han ocurrido de quasi igual na-  
tura lera en d<sup>ta</sup> Casa de comedias, y suera de ella en el  
Campo llamado del Toro, y que en quanto a los demas  
d<sup>tos</sup> que puedan en este, y otros asuntos competere al  
Ayuntamiento sobre la intervencion, o no en semejantes  
actos, se vean los Doum<sup>tos</sup> concernientes a estos pun-  
tos p<sup>o</sup> resolver conforme a ellos lo que parezca mas con-  
veniente, quedando Comisionado el Sr Caballero p<sup>o</sup> bus-  
car los Papeles concernientes a este asunto. Vel Dipu-  
tado Pexer proponente, protestó d<sup>ta</sup> resolution  
y pidió se le enuargara testimonio de ella para  
hacer el uso que le combenga, y preguntado d<sup>to</sup>  
Diputado si se le ofrecia otra cosa, dijo que era lo  
que unicam<sup>te</sup> le ocurria proponer, y oydo esto p<sup>o</sup>  
d<sup>tos</sup> Sr. fue resuelto que se le de el testimonio q<sup>e</sup>  
pide, y que se le prevenga que en lo sucesivo siem-  
pre que haya ocurranca, o necesidad de convocar a Ayun-  
tamiento Extraordinario, deba ser precisamente  
con expresion de causa de Abasco en la forma pxe





Dada despachos de oficio quarto diez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

venida en el Auto acordado de cinco de Mayo de mil siete cientos setenta y seis, viéndose en el testimonio todo el contenido de esta resolución como todo así resulta del citado libro a que me refiero. Lo que de todo ello comite donde combenga en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado p<sup>r</sup> dho Ayuntamiento por el presente q<sup>e</sup> signo, y fimo en Oviedo a diez de marzo de mil, y ochocientos.

En tenim<sup>to</sup> § Verdac

Simon Buzan y Puyuelo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como p<sup>r</sup>

D<sup>ho</sup> Josef Ferrer Infanzon, Diputado del Comunal de esta Ciudad de Oviedo, con su acostumbrado respecto a V. G. Expone: Que posee en esta Ciudad una Casa erigida, y dedicada p<sup>r</sup> Coliseo, o teatro de representac<sup>on</sup> de Comedias, con dia prohibido de q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> otra persona se eriga igual Casa, o edificio con el mismo objeto, y con otros privilegios concedidos por el Rey, y Sup<sup>mo</sup> Cort. de Casti<sup>a</sup>.

Quando se construyó la mencionada Casa, el Jurado, Jurado, y Durador q<sup>e</sup> en entonces eran se convinieron con Josef Ferrer en el modo, y forma q<sup>e</sup> devia observarse en orden a lo establecim<sup>to</sup> de dho Coliseo, y distribucion, y empleos q<sup>e</sup> devieran tener los salos del mismo, habiendose expresam<sup>te</sup> convenido p<sup>r</sup> uno de ellos p<sup>r</sup> que en q<sup>e</sup> aquellos se habian de alquilar a las personas q<sup>e</sup> los pidieren, exceptuado el q<sup>e</sup> se reservare el Dueno de la Casa, y el q<sup>e</sup> eligieren el Jurado, Jurado, y Consejo, q<sup>e</sup> debia en todas las diversiones publicas precisam<sup>te</sup> emplearse p<sup>r</sup> sus oficiales, como aparece de la Capitulac<sup>on</sup> q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> tenim<sup>to</sup> presento. Este Capitulo



lo tan conforme a policía, y buen gobierno,  
ha observado siempre, y constantemente no solam.  
en las comedias q.<sup>as</sup> se han representado, sin  
tambien en qualq.<sup>a</sup> otra publica diversion  
q.<sup>a</sup> se haya ofrecido, hasta q.<sup>e</sup> en el año pasado  
habiendole proporcionado la de ver bailar  
dos Enanos, y demirador p.<sup>o</sup> ere objeto la ca  
relacionada, se observò no sin alguna ad  
racion del Concurso, q.<sup>e</sup> Dho Salco elegido p.<sup>o</sup> el  
Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento p.<sup>o</sup> los Individos, y p.<sup>o</sup> el Cab  
allero Conreg.<sup>o</sup> Presidente se hallaba ocupado,  
algunas señoras, juntam.<sup>te</sup> con algunos Prej  
dore. Efectivam.<sup>te</sup> el Crpon.<sup>te</sup> mismo con la cali  
dad de Diputado, quiso disfrutar su asien  
siento habiendole encontrado con esta inexpect  
da novedad, se vio en la necesidad de privar  
por aquella tarde de la diversion, y lo q.<sup>e</sup> es tod  
via mas reparable, habiendo propueso al Ai  
tam.<sup>to</sup> lo q.<sup>e</sup> se parecio sobre el particular, se  
resolvio lo q.<sup>e</sup> contiene el adjunto testimonio  
El Caballero Conreg.<sup>o</sup> asiste no solam.<sup>te</sup> a las co  
medias, sino a toda otra publica diversion  
en calidad de Presidente, y los Prejidores for  
mando el respectable Cuerpo de Ayuntamiento,  
con quien no debe concurrir persona alguna  
q.<sup>e</sup> no sea del mismo, y mucho menos la de  
terro diferente: Esto es lo q.<sup>e</sup> puntualm.<sup>te</sup> se

observa en todos los Pueblos quando se ofrecen  
semejantes diversiones publicas, a q.<sup>e</sup> concu  
ren los q.<sup>e</sup> quieren disfrutarlas pagando p.<sup>o</sup>  
ello lo q.<sup>e</sup> se desalta, como en efecto se verificò  
asi en la q.<sup>e</sup> se cita en la indicada Resolu  
cion; Esto mismo exige el buen Gobierno, y  
la tenidad y respeto, con q.<sup>e</sup> debe concurrir  
el Cuerpo de Ayuntam.<sup>to</sup> y esto es en tumo  
lo mismo q.<sup>e</sup> se practica en ora Capital:  
Y no siendo justo q.<sup>e</sup> esta Ciud.<sup>d</sup> se toleren en  
procedim.<sup>to</sup> tan poco conformes y regulares

A lo q.<sup>e</sup> duplicada se tirò en vista del do  
cum.<sup>to</sup> presentado mandar al Caballero  
Conreg.<sup>o</sup> è Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento q.<sup>e</sup> en las comedias  
ni en qualq.<sup>a</sup> otra publica diversion q.<sup>e</sup> se  
efuere en la faja destinada p.<sup>o</sup> ellas no per  
mita p.<sup>o</sup> ningun titulo, motivo ni pretexto  
entren al Salco elegido, y renovado p.<sup>o</sup> el Ai  
tam.<sup>to</sup> señoras, ni otra persona q.<sup>e</sup> no sea Indi  
viduo de el, y si precisa, y unicam.<sup>te</sup> lo que  
le compongan, q.<sup>e</sup> asi lo expone el dep.<sup>te</sup> de la Ten  
tif.<sup>n</sup> N.º 4. Huera y dex.<sup>o</sup> 20 del 800.

Joseph Perez

Exmo p.<sup>o</sup>





Quatrehs maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Citys  
su En.<sup>a</sup>

regente  
Chualto.  
de la Riba  
Pexen  
Bros.

Larag. y octubre v. y tres de No. Sta. Ferl

El Ayuntamiento de la Ciudad de Ouesca impone dentro de ocho dias lo que se le ofreciere, sobre el contenido de esta representacion. Y venido pase a la vista del Fiscal de S. M.

Diso en 24 de Mayo